

Problema judicial de ABUSO DE CONFIANZA en el que estuvo involucrado Nilsen Arias:

**Información General del Juicio:**

<b>No. Causa:</b> 2008-2720
<b>Judicatura:</b> JUZGADO TERCERO DE GARANTIAS PENALES
<b>Actor/Ofendido:</b> DARIO CASTILLO LANCEROS, PRESIDENTE VITEMCO ECUADOR S. A DARIO CASTILLO LANCEROS, PRESIDENTE DE VITEMCO
<b>Demandado/Imputado:</b> NILSEN GIORDANO ARIAS SANDOVAL
<b>Sorteos Segunda - Instancia:</b> -

**Detalle de Actividades:**

No.	Fecha	Actividad
1	2008-12-19	<b>RAZON</b> RAZON: Siento como tal que con esta fecha ingreso el presente expediente correspondiendole su tramitación a la Abg. Maria Gonzalez.
2	2009-01-07	<b>PROVIDENCIA GENERAL</b> En virtud del sorteo legal que antecede, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: En atención a lo dispuesto en la Resolución dictada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 423, del 11 de Septiembre del 2008, dispongo: Previo a lo que fuere de ley en relación a la petición realizada por el señor Fiscal Dr. Hernán del Pozo , en la que solicita fijar día y hora que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos notifíquese al Dr. Germánico Maya, en calidad de Mandatario del señor Sergio Casilla Robles, representante legal de la compañía [Redacted]
3	2009-01-14	<b>Escrito</b> SEÑALA CASILLERO JUDICIAL
4	2009-01-14	<b>Escrito</b> SOLCITA DILNIGENCIAS
5	2009-01-27	<b>PROVIDENCIA GENERAL</b>

Agréguese al proceso los escritos que anteceden y en lo principal: Tómese en cuenta el casillero Judicial No. 160 y 1600 que fija el Dr. Germanico Maya para recibir las notificaciones que le corresponda.- En atención a lo dispuesto en la Resolución dictada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 423, del 11 de Septiembre del 2008, dispongo: Previo a lo que fuere de ley en relación a la petición realizada por el señor Fiscal Dr. Hernán del Pozo , en la que solicita fijar día y hora que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos notifíquese al Dr. Germánico Maya, en calidad de Mandatario del señor Sergio Casilla Robles, representante legal de la compañía VITEMCOECUADOR S.A, en el casillero Judicial No. 160 y 1600 ; y al ciudadano NIELSEN GIORDANO ARIAS SANDOVAL, en el casillero Judicial No. 648 del Dr. Carlos Bravo. En lo principal: Se señala para el día lunes 2 de febrero del 2009, a las 15H00 a fin de que se realice la Audiencia de Formulación del Caso.- Cuéntese en la presente causa con la Defensoría Pública Penal, a quien se le notificará a través del casillero judicial No. 5387.- Actúen en la presente causa el Dr. César Urrutia Flores, Secretario encargado de esta Judicatura.- Notifíquese.

**6 2009-02-03 Escrito**

SOLICITA NUEVO DIA Y HORA PARA AUDIENCIA

**7 2009-02-06 PROVIDENCIA GENERAL**

. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En atención a lo dispuesto en la Resolución dictada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 423, del 11 de Septiembre del 2008, dispongo: Previo a lo que fuere de ley en relación a la petición realizada por el señor Fiscal Dr. Hernán del Pozo , en la que solicita fijar día y hora que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos notifíquese al Dr. Germánico Maya, en calidad de Mandatario del señor Sergio Casilla Robles, representante legal de la compañía VITEMCOECUADOR S.A, en el casillero Judicial No. 160 y 1600 ; y al ciudadano NIELSEN GIORDANO ARIAS SANDOVAL, en el casillero Judicial No. 648 del Dr. Carlos Bravo. En lo principal: Se señala para el día miércoles 11 de febrero del 2009, a las 10H00 a fin de que se realice la Audiencia de Formulación del Caso.- Cuéntese en la presente causa con la Defensoría Pública Penal, a quien se le notificará a través del casillero judicial No. 5387.- Actúen en la presente causa el Dr. César Urrutia Flores, Secretario encargado de esta Judicatura.- Notifíquese.

**8 2009-02-11 Escrito**

SEÑALA CASILLERO JUDICIAL

**9 2009-02-12 PROVIDENCIA GENERAL**

Agréguese al proceso el certificado médico otorgado a señor Dr. Hernán del Pozo, Agente fiscal y en lo principal: Tómese en cuenta el casillero Judicial No. 2609 de la Ab. Maria Treresia Torres que fija el imputado Nielsen Giordano Arias Sandoval para recibir las notificaciones que le corresponda.- En atención a lo dispuesto en la

**13 2009-05-26 PROVIDENCIA GENERAL**

Agréguese al proceso el escrito que antecede y en lo principal: En atención al escrito por el Dr. Fernando González , Abogado patrocinador del señor Dario Castillo Lancheros, Presidente de VITEMCOECUADOR, y por cuanto el señor antes mencionado tiene que ausentarse de esta ciudad, se difiere el reconocimiento de la firma y rúbrica de la acusación particular señalada para el día miércoles 27 de mayo del 2009, y se fija para el día de hoy martes 26 de mayo del 2009, a las 15h00, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado. Notifíquese.

**14 2009-05-26 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA**

En Quito el día de hoy veinte y seis días del mes de mayo, del dos mil nueve a las diez horas con cinco minutos, ante el señor Dr. Luis Fernández, Juez Tercero de lo Penal de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, comparece el señor DR. SERGIO ANTONIO MATUS CAMPOS , portador de la cedula de ciudadanía No. 170555083-6 con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior.- Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio dice: La firma y rúbrica que se encuentra impresa en el escrito de mi acusación particular es la mía propia la misma que utilizo en todos sus actos tantos públicos como privados, y las reconozco como tal- Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia el compareciente conjuntamente con el señor Juez Tercero e infrascrito Secretario que certifica. DR. LUIS FERNÁNDEZ PIEDRA JUEZ TERCERO EL COMPARECIENTE DR. CESAR URRUTIA SECRETARIO ENC

**15 2009-05-26 Escrito**

SEÑALARDIA Y HORA PARA DILIGENCIA

**16 2009-05-29 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR**

VISTOS.- En mi calidad de Juez Suplente de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa y en lo principal: La acusación particular presentada por DARIO ALEJANDRO CASTILLO LANCHEROS, es clara , completa, y cumple con los requisitos del Art. 56 inciso primero del Código de Procedimiento Penal vigente por lo que se la acepta al trámite.- Cítese con la misma al acusado en el casillero judicial señalado.- Cúmplase y Notifíquese.

**17 2009-06-09 Escrito**

DICTAMEN FISCAL

**18 2009-06-09 Escrito**

DICTAMEN FISCAL

**19 2009-06-22 Escrito**

REMITA PROCEDO FISCAL

**20 2009-06-23 NOTIFICACION DEL DICTAMEN FISCAL**

En mi calidad de Juez Encargado de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa: Agréguese al proceso los escritos

Resolución dictada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 423, del 11 de Septiembre del 2008, dispongo: Previo a lo que fuere de ley en relación a la petición realizada por el señor Fiscal Dr. Hernán del Pozo , en la que solicita fijar día y hora que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos notifíquese al Dr. Germánico Maya, en calidad de Mandatario del señor Sergio Casilla Robles, representante legal de la compañía VITEMCOECUADOR S.A, en el casillero Judicial No. 160 y 1600 ; y al ciudadano NIELSEN GIORDANO ARIAS SANDOVAL, en el casillero Judicial No. 648 del Dr. Carlos Bravo. En lo principal: Se señala para el día jueves 26 de febrero del 2009, a las 10H00 a fin de que se realice la Audiencia de Formulación del Caso.- Cuéntese en la presente causa con la Defensoría Pública Penal, a quien se le notificará a través del casillero judicial No. 5387.- Actúen en la presente causa el Dr. César Urrutia Flores, Secretario encargado de esta Judicatura.- Notifíquese.

**10 2009-02-26 INICIO DE LA INSTRUCCION**

VISTOS: Por haberse radicado la competencia en esta Judicatura, en virtud del sorteo de ley que antecede, avoco conocimiento del expediente presentado por el señor Agente Fiscal \_\_\_\_\_ de lo Penal del -----, Ab. \_\_\_\_\_, mediante el cual da inicio a la Instrucción Fiscal, en la cual se solicita la prisión preventiva de los ciudadanos \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, se dispone notificar a los imputados, al agente fiscal y al defensor de Oficio \_\_\_\_\_ .- En lo principal, de la lectura del presente expediente se observa que se encuentra incorporado como antecedente \_\_\_\_\_ en virtud de ello, a petición del señor Fiscal, el suscrito Juez considera que por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, se ordena la prisión preventiva de los imputados \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, debiéndose girar las respectivas boletas de encarcelación, las mismas que serán remitidas con el correspondiente oficio al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil.- Actúe la señora Abogada \_\_\_\_\_, secretaria de este despacho.- Notifíquese.-

**11 2009-05-08 Escrito**

ACUSACION PARTICULAR

**12 2009-05-25 PROVIDENCIA GENERAL**

Agréguese al proceso el escrito que antecede y en lo principal: Previo a disponer lo que fuera de ley que el señor DARIO CASTILLO LANCHEROS, en calidad de Presidente de VITEMCO ECUADOR S.A., comparezca a esta Judicatura a reconocer su firma y rúbrica del escrito de su acusación particular el día miércoles 27 de mayo del 2009, a las 11H00. Notifíquese.

que anteceden y en lo principal: Con el dictamen emitido por el Dr. Francisco Novoa Castro, Fiscal del Distrito de Pichincha, Unidad de Delitos Misceláneos, ordeno que se notifique con el mismo, al imputado NIELSEN GIORDANO ARIAS SANDOVAL, y al ofendido.- Póngase a disposición de estos el expediente para que puedan consultarlo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 227 del Código de Procedimiento Penal.- Por cuanto el Dictamen Fiscal emitido es abstentivo y por cuanto existe acusación particular de conformidad con lo que dispone el Art. 231 del Código de Procedimiento Penal, remítase el proceso al señor Ministro Fiscal de Pichincha. Actúe en la presente causa el Abg. Maria Fernanda González, Secretaria Encargada de esta Judicatura. Notifíquese.-

**21 2009-06-25 Escrito**

INSISTE DPEDIDO

**22 2009-07-07 PROVIDENCIA GENERAL**

Agréguese al proceso el escrito que antecede y en lo principal: Por Secretaría confíeráse copias certificadas conforme solicita el señor Dario Castillo en el escrito que se provee. Notifíquese.

**23 2009-07-10 OFICIO**

Oficio No. 616-2009-JTPP Quito, a 10 de julio del 2009 SEÑOR MINISTRO FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA Presente.- De mi consideración: Remito en 3531 fojas útiles, (32 cuerpos) el juicio penal No. 2720-2008 por el delito de abuso de confianza que se sigue en contra de Nielsen Giordano Arias, a fin de que el Superior ratifique o revoque el Dictamen Abstentivo emitido por el inferior. Lo que comunico para los fines de Ley. Abg. Maria Fernanda González SECRETARIA ENC

**24 2009-08-28 RAZON**

RAZON: Siento como tal que con fecha 28 de agosto del 2009, se remita el expediente a la Fiscalía.

**25 2009-10-15 Escrito**

DICTAMEN FISCAL

**26 2009-10-19 PROVIDENCIA GENERAL**

Agréguese al proceso la resolución emitida por el Dr. Marco Freire López, Fiscal Provincial de Pichincha en la que en su parte pertinente dice: "...Por lo expuesto esta Fiscalía Provincial, ratifica el dictamen de abstención emitido por el Dr. Francisco Noboa, Fiscal de Pichincha..." Y de conformidad con lo que dispone el Art. 39 del Código de Procedimiento Penal dispongo el archivo del expediente.- Remítase el proceso al señor Fiscal de la Unidad de Delitos Misceláneos. Notifíquese.

**27 2009-10-30 PROVIDENCIA GENERAL**

Agréguese al procesado el escrito que antecede y en lo principal: Se revoca la providencia de 19 de octubre del 2009, por cuanto por un lapsus calami se archivo el proceso.- En lo principal se deja sin efecto

y en lo principal dispongo: De conformidad con lo que dispone el Art. 228 del Código de Procedimiento Penal, se convoca a las partes a la Audiencia Preliminar y se fija para el día

**28 2009-11-20 AUDIENCIA PRELIMINAR**

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA En Quito, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve a las quince horas con treinta y nueve minutos, en el Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha, conformado por el Dr. Magno Borja Naranjo, en su calidad de Juez Tercero de lo Penal encargado, la Dra. Norma Reyes Solano, en su calidad de Secretaria Encargada, comparecen: Dr. OSCAR VILLARREAL en su calidad de Fiscal de la Unidad de Audiencias de la Fiscalía y los Dr. GERMANICO MAYA en su calidad de defensor del acusador particular, Dra. MARIA TERESA TORRES en su calidad de Defensora del señor Nilsen Jordano Arias Sandoval comparecen , con el objeto de practicar la diligencia judicial dispuesta en providencia anterior; esto es, la AUDIENCIA PRELIMINAR.- Siendo estos el día y la hora para la práctica del acto procesal dispuesto, de conformidad a lo prescrito por el Art. 229 del Código de Procedimiento Penal a fin de que aleguen sobre la existencia de requisitos de procedibilidad o cuestiones prejudiciales, competencia o procedimiento que puedan afectar la validez procesal.- Se le concede la palabra al imputado En relación a los requisitos de procedibilidad, competencia, no tengo nada que alegar por lo que considero que se debe dar validez al proceso. Por su parte el Fiscal dice el presente proceso se inicia por un presunto delito de abuso de confianza delito del cual no consta en la lista en los que se tenga que observar la prejudicialidad, usted señor juez es competente para conocer la causa, se han observado los requisitos de procedimiento y procedibilidad y en esa virtud solicito se sirva declarar la validez de la causa. A continuación para el mismo efecto el defensor de la acusación particular quien dice que no tiene observaciones sobre el tema. Para que fundamente el dictamen el fiscal, en lo que se refiere al dictamen es menester señalar que este proceso comienza con una denuncia presentada por el Dr. Germánico Maya Rivadeneira en calidad de mandatario del señor Sergio Casillas Robles, representante legal de la compañía VITEMCO ECUADOR S.A. en donde se hace o se esgrime que se han distraído valores por doscientos ochenta mil dólares de la empresa referida durante la etapa de instrucción fiscal con las pericias correspondientes se llega a determinar que no existe el perjuicio y no se podría atribuir responsabilidad o perjuicio económico a la empresa es por ello que el Dr. Francisco Novoa fiscal de la unidad de delitos misceláneos emite dictamen abstentivo, que fuera ratificado por el fiscal de Pichincha Dr. Marco Freire y presentado el quince de octubre del dos mil nueve, por lo tanto señor Juez me afirmo y me ratifico en el dictamen abstentivo en todas sus partes. El abogado de la Acusación Particular, por respeto a su autoridad he concurrido a esta diligencia y con el objeto de que la sociedad conozca como se "manejan" ciertos procesos en la fiscalía. El señor fiscal Del Pozo era

y en lo principal dispongo: De conformidad con lo que dispone el Art. 228 del Código de Procedimiento Penal, se convoca a las partes a la Audiencia Preliminar y se fija para el día

**28 2009-11-20 AUDIENCIA PRELIMINAR**

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA En Quito, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve a las quince horas con treinta y nueve minutos, en el Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha, conformado por el Dr. Magno Borja Naranjo, en su calidad de Juez Tercero de lo Penal encargado, la Dra. Norma Reyes Solano, en su calidad de Secretaria Encargada, comparecen: Dr. OSCAR VILLARREAL en su calidad de Fiscal de la Unidad de Audiencias de la Fiscalía y los Dr. GERMANICO MAYA en su calidad de defensor del acusador particular, Dra. MARIA TERESA TORRES en su calidad de Defensora del señor Nilsen Jordano Arias Sandoval comparecen , con el objeto de practicar la diligencia judicial dispuesta en providencia anterior; esto es, la AUDIENCIA PRELIMINAR.- Siendo estos el día y la hora para la práctica del acto procesal dispuesto, de conformidad a lo prescrito por el Art. 229 del Código de Procedimiento Penal a fin de que aleguen sobre la existencia de requisitos de procedibilidad o cuestiones prejudiciales, competencia o procedimiento que puedan afectar la validez procesal.- Se le concede la palabra al imputado En relación a los requisitos de procedibilidad, competencia, no tengo nada que alegar por lo que considero que se debe dar validez al proceso. Por su parte el Fiscal dice el presente proceso se inicia por un presunto delito de abuso de confianza delito del cual no consta en la lista en los que se tenga que observar la prejudicialidad, usted señor juez es competente para conocer la causa, se han observado los requisitos de procedimiento y procedibilidad y en esa virtud solicito se sirva declarar la validez de la causa. A continuación para el mismo efecto el defensor de la acusación particular quien dice que no tiene observaciones sobre el tema. Para que fundamente el dictamen el fiscal, en lo que se refiere al dictamen es menester señalar que este proceso comienza con una denuncia presentada por el Dr. Germánico Maya Rivadeneira en calidad de mandatario del señor Sergio Casillas Robles, representante legal de la compañía VITEMCO ECUADOR S.A. en donde se hace o se esgrime que se han distraído valores por doscientos ochenta mil dólares de la empresa referida durante la etapa de instrucción fiscal con las pericias correspondientes se llega a determinar que no existe el perjuicio y no se podría atribuir responsabilidad o perjuicio económico a la empresa es por ello que el Dr. Francisco Novoa fiscal de la unidad de delitos misceláneos emite dictamen abstentivo, que fuera ratificado por el fiscal de Pichincha Dr. Marco Freire y presentado el quince de octubre del dos mil nueve, por lo tanto señor Juez me afirmo y me ratifico en el dictamen abstentivo en todas sus partes. El abogado de la Acusación Particular, por respeto a su autoridad he concurrido a esta diligencia y con el objeto de que la sociedad conozca como se "manejan" ciertos procesos en la fiscalía. El señor fiscal Del Pozo era

el encargado de conducir la presente instrucción fiscal en la cual se actuó una diligencia pericial que determinó la existencia de un perjuicio para la compañía, súbitamente le dan vacaciones al Dr. Del Pozo y en cuestión de horas el fiscal que lo reemplaza de apellido Novoa aparece con un dictamen en el que establece en base a un concepto y criterio muy discutible el que no ha existido perjuicio para mi representada. Lo curioso del caso es que por el nombramiento de un conocido perito para que contraponga una experticia contable que justificaba la denuncia y la acusación, me refiero al conocido perito Lcdo. Manuel González, advertimos y consta por escrito que alguna cosa rara ocurría, cuando a última hora se hacía aparecer la necesidad de una nueva experticia, la que finalmente fue el fundamento entiendo yo, para el dictamen abstentivo, luego también curiosamente ratificado. Dando el margen al lógico reconocimiento y acatamiento de dichos dictámenes y por ende reconociendo como hombre de honor y de derecho que nada se puede hacer así como también desde luego reconociendo la declaración de inocencia que se hace en la persona de quien fuera denunciado, quería dejar constancia de este proceder, porque mañana quien ha sido beneficiado de este poco claro procedimiento, podría ser víctima de él. Proceda Ud. señor Juez como corresponde, sin embargo antes de hacerlo examine lo que se ha actuado en beneficio de la justicia. Por su parte la defensora del imputado dice: Señor Juez por cuanto nos encontramos ante un dictamen abstentivo confirmado por el Ministro Fiscal Distrital de Pichincha solo quiero hacer antes las siguientes aclaraciones: Del expediente señor juez vendrá a su conocimiento que durante la etapa de instrucción fiscal mi representado solicitó la práctica de una pericia contable misma que fue concedida por el señor agente fiscal pero que resulto imposible de cumplir puesto que el acusador particular se opuso a dar las facilidades para poder realizar la referida experticia, señor Juez quiero hacer eco de lo determinado por el señor Ministro Fiscal Distrital en su dictamen y solicitar a usted la remisión del expediente a la Fiscalía de Pichincha a fin de que se investigue el cometimiento del delito tipificado en el Art. 234 del Código Penal vigente, así mismo por todas las consideraciones realizadas y en virtud de todos los recaudos procesales y del dictamen abstentivo confirmado y ratificado solicito a usted se sirva dictar auto de

§  
2  
1  
3  
c  
1  
A  
)

29 2009-11-24 SOBRESSEIMIENTO DEFINITIVO

JUZGADO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, 24 de noviembre del 2009, a las 09h20: